



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-63/2024

RECURRENTE:
DEBORAH YAZMÍN FLORES HERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES:
GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el acuerdo dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su substanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito magistrado ponente tiene por recibido el presente expediente, a partir del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por lo que se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Deborah Yazmin Flores Heras, en su calidad de candidata a integrar el Ayuntamiento de Mexicali, por el Partido Acción Nacional, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

TERCERO. Se tienen como domicilios para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad los señalados por la autoridad responsable, y la recurrente, en el informe circunstanciado, y escrito de demanda, respectivamente.

CUARTO. Se tiene como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que indica la recurrente en su escrito de demanda.

QUINTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. No se tiene por señalado el **correo electrónico** para oír y recibir notificaciones identificados en el escrito de demanda de la **recurrente**, al no ser correo que permita generar y autenticar el acuse correspondiente de la notificación recibida, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el número 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEPTIMO. Se requiere al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita las documentales solicitadas por la recurrente, en escrito presentado ante esa autoridad partidista el quince de abril de la presente anualidad, las cuales son las siguientes: Convocatoria a la Sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional celebrada el día catorce de marzo de 2024, Acta de la Sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional celebrada el catorce de marzo del 2024 y Dictamen mediante el cual se aprobó la propuesta de designación de candidatos y candidatas a municipios y diputaciones locales para el proceso electoral 2023-2024; con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07** pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** al **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional** a través de la **Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Baja California** las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. Así lo acordó y firma el Magistrado ponente en funciones, **GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.